

Leído el R.D. de 21 de Febrero último, derogatorio del de 17 de Mayo de 1909, dictando las reglas que han de observarse para la rectificación anual del Censo electoral y disponiendo en artº 2º números 3º y 4º el envío, dentro de la primera quincena de este mes, de cuatro certificaciones al Jefe de Estadística para la rectificación del de este pueblo, acordó que por la Alcaldía se expidiera sin dilación las certificaciones a que se refieren dichos números, a fin de no incurrir en responsabilidades.

No habiendo otro asunto de que ocuparse, levantóse la sesión, se fue certifico. Martín Altamira



Jaime Prats

Felipe Miró

José Cortas

Pedro Ylla

Raúl Benet

Señores Altamira

Prats

Miró

Cortas

Ylla

En el pueblo de San Quirico de Barresa a doce de Marzo de mil novecientos diez. Reunidos los Sres del Ayuntamiento al margen expresados bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Altamira Roca y siendo la hora señalada para la celebración de la presente sesión ordinaria abrió el acto el expresado señor con lectura que de ella, digo, que del acta que antecede dió el

infrascripto Secretario, que luego fué aprobado por unanimidad.

Seguientemente cesó el Sr. Presidente que según la R. O. C. de 17 Enero último debió sin mas dilación formarse una relación recensiva de las entidades de población de este término municipal, vías públicas y sus clases y de los números con que están señalados los edificios y albergues que forman dichas entidades y los diseminados por todo el término, a los efectos de los preliminares de la formación del inmediato Censo general de población, enterados de lo cual, los señores del Ayuntamiento acordaron facultar al Alcalde para que ordene y haga practicar esta operación con la mayor pulcritud y regularidad.

A continuación acordó autorizar tan ampliamente como en derecho se requiera y sea menester a D. Juan Subirachy Clariá, Agente de negocios colegiado y a D. Andrés Subirachy Giso, Abogado, vecinos de Barcelona, juntos y a solas indistintamente, pudiendo uno seguir y terminar sin dificultad lo empeñado por el otro, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento puedan pedir, exigir y cobrar de la Hacienda pública y demás Centros oficiales provinciales y centrales, cuantas cantidades acredite, firmando las oportunas cartas de pago, recibos, libramientos, resguardos u otro cualquier justificante, para que recobren y retiren o recobren las inscripciones

de la Renda que correspondan ó puedan corres-
ponder por los diversos conceptos de 80 por
100 de Propios, Instrucción pública, Benefi-
cencia, Particulares y colectividades etc, así
como resguardos de depósitos de la Tercera
parte del 80 por 100 de Propios, pudiendo
facturar y cobrar los intereses vencidos
y que vayan venciendo, presentando
a la conversión ó canje las laminas
cuando se hayan agotado ó inutiliza-
do sus cajetines, y recogiendo las nue-
vas inscripciones que se entreguen, y
para que, en fin, practiquen cuanto pu-
diera el Ayuntamiento, pues para los
efectos indicados se les confieren las
debidas facultades; disponiendo así-
mismo remitir á los expresados se-
ñores Subirachs copia certificada, por
duplicado, de los precedentes acuerdos
para su bastantes por la Negociación
del Estado y efectos oportunos.

De todo lo cual, extendiéndose la
presente que firman los Sres del Con-
sejo coningo el Secretario int^o, se
que certifique. Martin de Linares



Juan Bravo

José Cortés

José Bover
Int^o

Felipe Miró

Pedro Illa